CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

2750 28-09-2023

OFICIO N°

ANT.: Su Oficio N°117 de 30 de agosto de 2023. Oficio Nº 1.180 de la Superintendencia del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 2023

MAT.: Informa acciones en relación con la Compañía Contractual Minera Candelaria.

DE: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

A: ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Junto con saludarla, en atención al oficio del ANT. le comento que:

1.- El Oficio Nº 1.180 de la Superintendencia del Medio Ambiente, de 19 de mayo de 2023 (Oficio Nº 1.180/2023), comunica al Consejo de Defensa del Estado la dictación de una nueva resolución sancionatoria en el procedimiento administrativo sancionatorio Nº D-018-2015, seguido en contra de la Compañía Contractual Minera Candelaria (Minera Candelaria), a saber, la Resolución Exenta Nº 1.502 de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), de 2 de septiembre de 2022 (Resolución Exenta Nº 1.502/2022).

2.- Dicha resolución sancionatoria fue dictada con motivo de lo resuelto en definitiva en el reclamo ambiental Rol R-140-2016, del Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, caratulado “Compañía Contractual Minera Candelaria / Superintendencia del Medio Ambiente”, en que Minera Candelaria impugnaba la Resolución Exenta Nº 1.111, de la SMA, de 30 de noviembre de 2016 (Resolución Exenta Nº 1.111/2016).

Este último acto administrativo sancionó a Minera Candelaria con una multa de 5.049 Unidades Tributarias Anuales (UTA), por diversos cargos, siendo especialmente relevante el cargo Nº 14: no rebajar consumos de agua fresca en virtud de la creciente circulación de agua proveniente de los depósitos de relaves y de la inserción de aguas tratadas y desalinizadas del sistema, infracción calificada como grave por generar daño ambiental reparable al sector Nº 4 del acuífero del río Copiapó.

3.- A este respecto, el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, en su sentencia definitiva de fecha 20 de noviembre de 2020, por unanimidad de sus integrantes, acogió la reclamación de Minera Candelaria en contra de la resolución sancionatoria de la SMA, anulando la configuración de los cargos Nº 3, 4, 5, 7, 10 y 14, así como la ponderación de las circunstancias de las letra c) y e) del artículo 40 de la LOSMA,

correspondientes al beneficio económico de la infracción Nº 9 y de la conducta anterior del infracción respecto de las infracciones Nº 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10 y 16.

4.- Interpuestos recursos de casación en la forma y en el fondo contra la sentencia de marras, tanto por la SMA como por los terceros coadyuvantes de la misma, el 20 de junio de 2022 la Excma. Corte Suprema, conociendo de ambos recursos (en la causa Rol Nº 16.561-2018), dictó sentencia acogiendo el recurso de casación en la forma deducido por los terceros coadyuvantes, invalidando el fallo impugnado, y acto continuo y, sin nueva vista, pero separadamente, dictando la sentencia de reemplazo.

A su vez, la sentencia de reemplazo rechazó la reclamación interpuesta por Minera Candelaria, en contra de la Resolución Exenta Nº 1.111/2016, sólo en cuanto a dejar sin efecto la sanción que emanaba del cargo Nº 14, declarando que dicha multa se ajustaba a la legalidad y, por tanto, no era nula.

5.- Dictado el cúmplase de la sentencia de reemplazo de la Excma. Corte Suprema por el Segundo Tribunal Ambiental, el 1 de julio de 2022, se procedió a dictar por la SMA la Resolución Exenta Nº 1.502/2022, de 2 de septiembre de 2022, la cual, en definitiva, mantiene parte de las multas impuestas a Minera Candelaria, rebajando algunas, absolviéndola de determinados cargos y conservando la multa y la calificación de daño ambiental asociada al cargo Nº 14 de la Resolución Exenta Nº 1.111/2016, de la SMA.

6.- Al igual que en el caso de la Resolución Exenta Nº 1.111/2016, derivada por la SMA al CDE para evaluar el ejercicio de una acción de reparación por daño ambiental en su momento, mediante su Ordinario Nº 2.899/2016, se derivó también la Resolución Exenta SMA Nº 1.502/2022, mediante su Ordinario Nº 1.180/2023, en cumplimiento del artículo 17 del D.S. Nº 30 del Ministerio del Medio Ambiente, publicado el 11 de febrero de 2013, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

7.- Al respecto, cabe señalar que, producto de la derivación de la Resolución Exenta Nº 1.111/2016, el CDE analizó los antecedentes vinculados al daño ambiental imputado a Minera Candelaria, que implicaban una afectación significativa a las aguas subterráneas del sector Nº 4 del acuífero del río Copiapó, por lo cual el 15 de julio de 2019, presentó una demanda por daño ambiental ante el Tribunal Ambiental de Antofagasta, lo que dio origen a la causa Rol D-4-2019. El expediente de dicha causa se puede consultar en el siguiente enlace: https://www.portaljudicial1ta.cl/sgc-web/ver-causa.html?rol=D-4-2019.

8.- La causa Rol D-4-2019 culminó por una transacción entre las partes, la cual fue debidamente aprobada por el Tribunal Ambiental de Antofagasta con fecha 27 de enero de 2021, tal como consta en el acta de la audiencia respectiva, estableciendo expresamente el Tribunal que la transacción cumplía con el artículo 44 de la Ley Nº 20.600, esto es, con el denominado “principio de indemnidad del daño ambiental”, según el cual el término anormal del procedimiento de demanda por daño ambiental debe contener medidas de reparación ambiental del daño causado.

9.- Las medidas contenidas en la transacción fueron de distinta índole, incluyendo: actualizaciones y aplicaciones del modelo hidrogeológico de la cuenca del río Copiapó; la identificación de los servicios ecosistémicos de las aguas que afloran en los

Sectores Hidrológicos de Aprovechamiento Común (SHAC) Nºs 4, 5 y 6 del acuífero del río Copiapó; la determinación de las hectáreas plantadas a lo largo del acuífero del río Copiapó; el levantamiento topográfico de la red de monitoreo de la DGA y de Minera Candelaria; la donación de derechos de aprovechamiento de aguas al Ministerio del Medio Ambiente; la conducción de aguas al río Copiapó y al Parque Kaukari; y, el financiamiento de actividades para la contribución a objetivos de gobernanza. Tal como lo exigió el Tribunal, el estado de cumplimiento de las medidas se puede consultar en el siguiente enlace: https://www.distritocandelaria.cl/estado-medidas-conciliacion-ccmc-cde/.

10.- Atendido lo anterior, la Resolución Exenta Nº 1.502/2022, que mantiene la multa impuesta por el cargo Nº 14 y la calificación del daño ambiental aplicada, no requiere de que este Consejo deduzca -nuevamente- una demanda por daño ambiental por hechos que ya fueron objeto de la causa Rol D-4-2019, la que terminó a través de un equivalente jurisdiccional como es la transacción ya señalada, la que tiene fuerza de cosa juzgada, conforme a lo establecido por el artículo 267 del Código de Procedimiento Civil, aplicable supletoriamente en virtud de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Nº 20.600.

11.- A mayor abundamiento, debo informar a Ud., que en el marco de las facultades que le concede la Ley Nº 19.300, el Consejo de Defensa del Estado interpuso una demanda por daño ambiental que dio origen a la causa Rol Nº D-22-2023 del Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta, en contra de Minera Ojos del Salado, empresa minera perteneciente al Holding de la trasnacional Lundin Mining, al igual que Minera Candelaria, por su responsabilidad como titular de la faena minera “Alcaparrosa”, en los eventos del 30 de julio de 2022. En esa ocasión, diversos servicios del Estado de Chile constataron la fractura de la estructura del acuífero del río Copiapó, comprometiendo su capacidad para acumular y transmitir agua, precisamente en el SHAC Nº 4, siendo su manifestación más evidente la subsidencia o socavón de más o menos 33 metros de diámetro y 64 metros de profundidad, a 900 metros de la zona urbana de la comuna de Tierra Amarilla. Asimismo, se demandó conjuntamente a Lundin Mining por la responsabilidad que le cupo en los mismos hechos como accionista mayoritaria y operadora de Minera Ojos del Salado.

12.- A propósito de este grave daño de carácter inédito e irreparable, el CDE solicitó en su demanda una serie de medidas de reparación y/o compensación, tales como el cierre definitivo de la faena; un estudio integrado de riesgos para el acuífero; la ejecución de un plan de mitigación de riesgos; la ejecución de un plan de monitoreo del acuífero; medidas de compensación ambiental, vinculadas a la seguridad hídrica para efectos del consumo humano y saneamiento, exigiendo el fortalecimiento de la infraestructura hidráulica de los servicios sanitarios rurales; el destino de 400 litros por segundo de agua de la minera para consumo de la población de la comuna de Tierra Amarilla; y, la compensación de los volúmenes de agua alojados al interior de la mina.

13.- Finalmente y en relación con la demanda por daño ambiental Rol D-22-2023 del Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta, el Consejo de Defensa del Estado solicitó y obtuvo del órgano jurisdiccional, con fecha 7 de junio de 2023, la medida cautelar de suspensión temporal y provisional de la faena minera Alcaparrosa de Minera Ojos del salado, la que se ha mantenido hasta el día de hoy, habiéndose rechazado la

oposición de la empresa minera el 17 de julio de 2023. El expediente de la causa Rol Nº D-22-2023 se puede consultar en el siguiente enlace: https://www.portaljudicial1ta.cl/sgc-web/ver-causa.html?rol=D-22-2023.

Saluda atentamente a Usted,

Firmado digitalmente por Raul Sergio Letelier Wartenberg
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, o=E-Sign S.A., ou=Terms of use at www.esign-la.com/acuerdoterceros, cn=Raul Sergio Letelier Wartenberg, email=raul.letelier@cde.cl
Fecha: 2023.09.26 12:55:14 -03'00'

RAUL LETELIER WARTENBERG
PRESIDENTE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

OSM / NAA / dgb

Rol Interno: 403-2017 Copiapó

Distribución:
- Destinatario
- Unidad de Gestión Documental
- Ofi175-2023 UMA
- Archivo presidencia